

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 212/2021**

**FECHA: 11/03/2021**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5966 – 30 de marzo de 2021; págs. 12-14.-**

**“Programa de emisión de Títulos Públicos Provinciales 2021”  
Creación**

**Viedma, 11 de marzo de 2021**

Visto: el Expediente N° 012.509-EF-2021 del Registro del Ministerio de Economía, las Leyes H N° 3186, N° 5.489, N° 5.429, y el Decreto N° 1.629/20, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 50° de la Ley N° 5.489 (Ley de Presupuesto Año 2021) autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de instrumentos hasta la suma de pesos cinco mil millones (\$ 5.000.000.000) para ser aplicados al pago de obligaciones del sector público provincial;

Que, asimismo, el Artículo 53° de la citada ley faculta al Poder Ejecutivo, a efectos de instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en la misma, a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley Nacional N° 25570 o el régimen que lo sustituya, en la medida de la autorización prevista en la ley N° 5471, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este Presupuesto y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la Provincia, con el Estado Nacional y/o instituciones financieras en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el Ejercicio Fiscal 2021 o por el total de estas deudas, aun cuando sus vencimientos operen en ejercicios futuros;

Que el Artículo 55° de la Ley de Presupuesto de marras establece la exención de todo impuesto y tasa provincial, creados o a crearse, a las operaciones de crédito público y a la emisión de Letras de Tesorería, que se realicen en el marco de las autorizaciones de la Ley de Presupuesto correspondiente;

Que la Ley Provincial H N° 3.186 de Administración Financiera de la Provincia prevé que el Presupuesto General contiene, para cada ejercicio financiero, la totalidad de las autorizaciones para gastos acordadas a la administración provincial y el cálculo de los recursos destinados a financiarlo, permitiendo la obtención de crédito público tal como se pretende en el presente trámite;

Que el Artículo 48° de la misma ley establece las formas de endeudamiento posible citando entre otras, la emisión y colocación de títulos, pagares, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo;

Que el Decreto N° 1.629/2020 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2021 el estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial declarada por la Ley N° 5.429 para el año 2020;

Que la Ley N° 5.494 ratifica el Acta Acuerdo suscripta entre el Poder Ejecutivo Provincial y los Poderes Ejecutivos de las restantes jurisdicciones provinciales con el Poder Ejecutivo Nacional, denominado “Consenso Fiscal 2020”, firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de diciembre de 2020;

Que en materia de endeudamiento responsable el citado “Consenso Fiscal 2020” estableció que a partir del 31 de diciembre del 2020 y, durante un (1) año, las operaciones de emisión de Títulos Públicos, en moneda nacional de la Provincias, cuyo vencimiento sea superior o igual a los 18 meses desde su emisión, estarán exceptuadas de lo establecido en los Artículos 7° y 10° de la Ley Nacional N° 23.928, siempre y cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar obras de infraestructura o a reestructurar los servicios de la deuda emitida con anterioridad al 31 de diciembre del 2020;

Que, en el marco de la emergencia pública mencionada precedentemente, resulta necesario crear el “Programa de Cancelación de Obligaciones del Sector Público Provincial” a fin de mejorar las condiciones financieras de los servicios de deuda a vencer durante el año 2021, cuyo origen corresponde a títulos emitidos con anterioridad al 31 de diciembre 2020;

Que, consecuentemente, corresponde a este Poder Ejecutivo realizar las autorizaciones pertinentes, disponer la emisión de los títulos de deuda y establecer las condiciones generales de emisión y colocación de los títulos públicos en cuestión, quedando las condiciones particulares sujetas a la reglamentación a realizar oportunamente por el Ministerio de Economía;

Que, asimismo, resulta pertinente encomendar al Ministerio de Economía, en su carácter de órgano coordinador de los sistemas que integran la administración financiera, la realización de las acciones tendientes a implementar la emisión de los títulos de deuda, pudiendo declarar total o parcialmente desierta cada una de las licitaciones, determinar el precio de emisión o la tasa de corte y a negociar, suscribir, emitir, modificar, aprobar, rechazar, y de ser necesario ratificar, los convenios e instrumentos necesarios para la creación e implementación de la emisión;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante la Vista N° 00674-21;

Que el presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 181° Incisos 1) y 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro**  
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Crear el “Programa de emisión de Títulos Públicos Provinciales 2021” (el “Programa”), autorizando al Ministerio de Economía a la emisión de títulos de deuda pública de la provincia de Río Negro por un monto nominal total en circulación de hasta la suma de pesos cinco mil millones (\$5.000.000.000) para el pago de obligaciones del sector público provincial relacionados a los servicios de la deuda con vencimiento en el Ejercicio Fiscal 2021.-

**Artículo 2°.-** Aprobar los términos y condiciones generales del Programa creado en el Artículo 1 ° del presente, de acuerdo a las condiciones que se fijan a continuación:

- 1) Monto del Programa: Hasta un Valor Nominal total en circulación de pesos CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000), a ser emitido durante el ejercicio fiscal 2021. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el total máximo en circulación.
- 2) Series y/o Clases: Los Títulos Públicos podrán emitirse en distintas series denominadas en pesos. Asimismo, una misma Serie podrá ser emitida en distintas Clases, según se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.
- 3) Forma de integración: en pesos y/o en especie.
- 4) Moneda de emisión y pago: pesos.
- 5) Precio de emisión: podrá ser a la par, sobre la par o bajo la par, según lo determine oportunamente el Ministerio de Economía.

- 6) Fecha de emisión: Los títulos públicos se podrá emitir durante el Ejercicio Financiero 2021.
- 7) Fecha de vencimiento: podrán tener fechas de vencimiento de hasta veinticuatro (24) meses contados desde la emisión de cada Serie y/o Clase.
- 8) Amortización: íntegra al vencimiento o en cuotas, según se determine en la Resolución del Ministerio de Economía que oportunamente establezca los términos y condiciones particulares de cada Serie. En caso de que la fecha de vencimiento opere en un día inhábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediato siguiente.
- 9) Frecuencia de pago de intereses: trimestralmente, por período vencido desde la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento;
- 10) Tasa de interés: podrán devengar intereses a tasa fija o variable, o no devengar interés alguno, o de acuerdo con cualquier otro mecanismo para la fijación de intereses según corresponda y, a todo evento, conforme se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía que oportunamente apruebe la emisión de las mismas bajo el Programa.
- 11) Ajuste: para el caso de emisiones con fecha de vencimiento igual o superiores a 18 (dieciocho) meses, el capital podrá ser ajustado desde la emisión conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) correspondiente al período transcurrido entre la fecha de emisión y la fecha de cada vencimiento, según se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía que oportunamente apruebe la emisión sin que ello implique un aumento del monto del Programa.
- 12) Garantía: cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley N° 23.548 de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias sobre relación financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 25.570, o aquel régimen que lo sustituyere;
- 13) Ampliaciones: la Provincia se reserva el derecho emitir oportunamente con respecto a cualquier emisión de títulos y sin requerir el consentimiento de los tenedores de los mismos, títulos adicionales incrementando el monto de capital de dicha emisión de títulos;
- 14) Forma: Certificados Globales;
- 15) Agente de pago y registro: Caja de Valores S.A. o aquella que determine el Ministerio de Economía;
- 16) Listado y negociación: se podrá solicitar la autorización para listado y negociación de los títulos en aquellos mercados autorizados que se determinen oportunamente por Resolución del Ministerio de Economía; y,
- 17) Legislación aplicable: ley de la República Argentina.

**Artículo 3°.-** Facultar al Ministro de Economía a determinar los términos y condiciones particulares de los títulos públicos de Río Negro objeto del presente Decreto, la oportunidad de las emisiones y los términos y condiciones de cada Serie y/o Clase a emitirse. Asimismo, se lo faculta a dictar las resoluciones complementarias o aclaratorias del Programa y/o de la emisión y colocación de los Títulos Públicos de Río Negro creados bajo el mencionado Programa.-

**Artículo 4°.-** Facultar al Ministro de Economía a declarar total o parcialmente desierta cada una de las licitaciones, a determinar el precio de emisión o la tasa de corte y a establecer aquellas decisiones que sean convenientes, acorde con las prácticas usuales en los mercados, a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de los títulos públicos de Río Negro.-

**Artículo 5°.-** Facultar al Ministro de Economía o a quien éste designe, a negociar, suscribir, emitir, modificar, aprobar, rechazar, y de ser necesario ratificar, los convenios e instrumentos necesarios para la creación e implementación de la emisión.-

**Artículo 6°.-** Facultar al Ministro de Economía a celebrar acuerdos y/o contratos con entidades oficiales y/o privadas, mercados de valores y/o organizaciones de servicios financieros de información y compensación de operaciones, que resulten necesarios para la implementación de la operatoria.-

**Artículo 7°.-** Facultar al Ministro de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes en cumplimiento del presente acto administrativo.-

**Artículo 8°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

**Artículo 9°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**

**CARRERAS.- Vaisberg.**